

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIONES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS IXTLAHUACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declaran **parcialmente válidas** las elecciones¹ ordinaria y extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Andrés Ixtlahuaca**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebradas los días 05 y 26 de octubre del año 2025, en virtud de que se llevaron a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumplieron parcialmente con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

ABREVIATURAS:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

*(...) **b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;***

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congreso00axaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

- IV. Elección ordinaria 2022.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-307/2022⁶, de fecha 16 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Andrés Ixtlahuaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 16 de octubre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENTE MUNICIPAL	DELFINO SÁNCHEZ RAMÍREZ	ADÁN ABELINO HERNÁNDEZ PÉREZ
2	SÍNDICO MUNICIPAL	ÁNGEL ARIEL MORALES LÓPEZ	EDUARDO FREDDY IBÁÑEZ RODRÍGUEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LORENA MARGARITA LÓPEZ MORALES	FLORENCIA OLIBIA ÁLVAREZ PÉREZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	NORBERTO OTHÓN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	FREDDY RAMÍREZ LÓPEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ELISA GRISELDA JUÁREZ CRUZ	MARÍA CASTELLANOS MATADAMAS
6	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	ALDO SANTIAGO OJEDA	ESQUIVEL REYNALDO SÁNCHEZ PÉREZ
7	REGIDURÍA DE SALUD	CRISTINA LETICIA LÓPEZ RAMÍREZ	ELVA EDITH DÍAZ LÓPEZ

Esencialmente, el motivo de la validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento, tiene la paridad.

- V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento. De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI307.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:
(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESN/167/2025, de fecha 28 de enero de 2025 y notificado vía correo electrónico el 31 de enero, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

- VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de San Andrés Ixtlahuaca a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-118/2025¹⁴ que identifica el método de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1403/2025 de fecha 25 de junio de 2025, el acuerdo y dictamen fueron remitidos al Ayuntamiento a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.
- IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas. El mencionado acuerdo fue notificado por oficio IEEPCO/DESNI/1882/2025 de fecha 14 de julio de 2025.
- X. Fecha de elección.** Mediante oficio sin número de fecha 11 de agosto de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día 12 de agosto, registrado bajo el folio 003057, el Presidente Municipal informó que la Asamblea General de Elección de las Autoridades Municipales se llevaría a cabo el día **21 de septiembre de 2025 a las 10:00 horas**. Anexando acta de asamblea general para

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹² Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

¹³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/118_SAN_ANDRES_IXTLAHUACA.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf

fijar fecha para llevar a cabo la elección de autoridades municipales, con las respectivas listas de asistencia.

XI. Nueva fecha de elección. Con fecha 26 de septiembre de 2025, a través del oficio SAI 0018/2025, recibido en la Oficialía de Partes y registrado con el folio B00404, el Presidente Municipal informó que la asamblea programada para el día 21 de septiembre no se realizó por falta de quórum, por lo que se acordó una nueva fecha para llevar a cabo la asamblea general de ciudadanos para el nombramiento de las nuevas autoridades el día **05 de octubre de 2025**.

XII. Cumplimiento de la paridad de Género. Mediante oficio de fecha 23 de octubre de 2025, recibido en oficialía de partes el 25 de octubre de 2025, registrado con el folio 005347, el presidente municipal informó, que una vez complementada la documentación de la elección del 05 de octubre, los integrantes de la mesa de los debates se presentaron ante la DESNI, en donde se les hizo del conocimiento que deberían efectuar una nueva elección para poder realizar el cambio de **dos concejalías suplentes hombres por dos concejalías suplentes mujeres**, para cumplir con el principio de paridad de género en la elección de las nuevas autoridades municipales. En ese orden de ideas y derivado de la reunión sostenida con el personal de la DESNI el 22 de octubre, se acordó celebrar asamblea comunitaria el día **26 de octubre de 2025 a las 16:00 horas**.

XIII. Documentación de la elección Ordinaria 2025. Mediante oficio de fecha 30 de octubre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes en la misma fecha, identificado con número de folio interno B00858, los integrantes de la mesa de debates remitieron en cuadernillo certificado, la siguiente documentación:

a) Elección Ordinaria de las Concejalías al Ayuntamiento de San Andrés Ixtlahuaca celebrada en Asamblea General Comunitaria el 05 de octubre de 2025.

1. Copia debidamente certificada de la Convocatoria de fecha 28 de septiembre de 2025, emitida por el Honorable Ayuntamiento en funciones, para el nombramiento de concejales 2026-2028, siendo que el medio de difusión por la cual se convocó a la ciudadanía para acudir a la Asamblea general programa para el 05 de octubre de 2025.
2. Original del Acta de Asamblea General Comunitaria celebrada el 05 de octubre del 2025, anexando las listas de asistencia.
3. Copias simples de credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de las personas electas.

4. Original de las Constancias de Origen y Vecindad expedidas por el Presidente Municipal a favor de las personas electas.

b) Elección Extraordinaria de las Concejalías al Ayuntamiento celebrada en Asamblea General Extraordinaria Comunitaria el 26 de octubre de 2025, para dar cumplimiento a la paridad de género.

1. Copia debidamente certificada de la Convocatoria de fecha 22 de octubre de 2025, emitida por el Honorable Ayuntamiento en funciones, para llevar a cabo la asamblea general de ciudadanos de carácter extraordinario.
2. Copia debidamente certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria celebrada el 26 de octubre del 2025, y copias de las listas de asistencia.
3. Copias simples de credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de las personas electas.
4. Original de las Constancias de Origen y Vecindad expedidas por el Presidente Municipal a favor de las personas electas.

XIV. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información que, de las catorce personas nombradas, una se encuentra inscrita en dicho registro¹⁷.

XV. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la

¹⁶ Consultado con fecha 28 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁸ Consultado con fecha 28 de diciembre de 2025 en: <http://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

²⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada los días 05 y 26 de octubre del año 2025, en el municipio de San Andrés Ixtlahuaca, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Se realiza una Asamblea previa a la elección, bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones realiza la convocatoria correspondiente.
- II. Se convoca a la ciudadanía originaria y residente del municipio.
- III. La asamblea tiene como finalidad acordar los lineamientos y requisitos de elegibilidad de concejales.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realizará conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea de elección.
- II. Se convoca a la asamblea por medio de perifoneo a través del aparato de sonido del ayuntamiento, y a través de citas realizadas casa por casa por medio de los policías municipales. La Autoridad Municipal también realizan la notificación de la convocatoria y difusión a través de las dos Agencias de Policía de Buena Vista y la Cieneguilla.
- III. La asamblea se lleva a cabo en el corredor del Palacio Municipal ubicado en la Cabecera Municipal.
- IV. En la asamblea electiva, la Secretaría Municipal se encarga de pasar lista para declarar el quorum legal y posteriormente la Presidencia Municipal, instala legalmente la asamblea, acto seguido se procede al nombramiento de la Mesa de los Debates, quien se encarga de presidir la elección.
- V. Las personas asambleístas proponen las candidaturas mediante ternas u opción múltiple, y emiten su voto por rotafolio (voto por voto), a mano alzada o conforme lo determine la asamblea.

- VI. Participan en la elección, la ciudadanía originaria del municipio que habitan en la Cabecera Municipal y en las Agencias de Policía, todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas.
- VII. El acta de la Asamblea es levantada por la Mesa de los Debates y cuenta con el visto bueno de la Autoridad Municipal en funciones.
- VIII. Al término de la asamblea de elección se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo y la duración en el cargo; firman y sellan las Autoridades Municipales en funciones, la Mesa de los Debates y en una lista anexa firma la ciudadanía asistente.
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-118/2025, que identifica el método de elección de San Andrés Ixtlahuaca.

15. Esto es así, porque, de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que previo a la celebración de la Asamblea electiva, la autoridad municipal de San Andrés Ixtlahuaca convocó a la ciudadanía para que asistieran y participaran en la Asamblea General Comunitaria de Elección celebrada primeramente el 05 de octubre de 2025; lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de San Andrés Ixtlahuaca, otorgando así certeza y legalidad al acto.

16. El día 05 de octubre de 2025 de la primera Asamblea General Comunitaria de Elección, en el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, se realizó el pase de lista, de los cuales se obtuvo la asistencia de un total de **239 asambleístas**, mencionando que son 126 ciudadanos activos, 82 mujeres, 23 adultos mayores y 8 ciudadanos; **al realizar el recuento de asambleístas** que se encuentran registrados en las listas de asistencia, se tiene que asistieron **85 mujeres y 154 hombres**.

17. Posterior a ello, en el Segundo y tercer Punto del Orden del día, el Secretario Municipal verificó el Quórum Legal y el Presidente Municipal instaló legalmente la Asamblea, siendo las 13 horas con 20 minutos del día 05 de octubre de 2025.

18. En cumplimiento al Cuarto Punto del Orden del Día, se solicitó a la asamblea que designaran a un presidente, un secretario y tres escrutadores, para integrar la Mesa de los Debates, por lo que la asamblea votó de manera directa por los ciudadanos que la integrarían.
19. Continuando con el desahogo del Quinto y Sexto Punto del Orden del Día, se sometió a consideración de la asamblea, el orden del día, la cual fue aprobada y se procedió con la lectura del acta anterior.
20. Conforme al Séptimo Punto del orden del día, se dio inicio a la elección de la nueva autoridad, para la cual, el presidente de la Mesa de los Debates, en uso de la voz pidió respeto a la asamblea para que los candidatos que sean nombrados no pasen al frente y desde su lugar hablen de sus cargos desempeñados y sus propuestas, haciendo hincapié en que todas y todos los presentes deben participar y ejercer su derecho a votar y ser votado.
21. En el Octavo Punto del orden del día, se tomó en consideración la forma en que se llevaría a cabo la elección, determinando que sería por opción múltiple y la votación a **mano alzada**, prosiguiendo la asamblea a elegir a sus candidatos, se realizaron las propuestas y la ciudadanía **emitió su voto a mano alzada**, por lo que la Mesa de los Debates contabilizó los votos obteniendo los siguientes resultados:

PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ALEJANDRINO OCAMPO IBÁÑEZ	81
2	SERAFÍN CASTRO MORALES	9
3	ALFONSO ELÍAS IBÁÑEZ MATADAMAS	59
4	ERIC LÓPEZ MIRANDA	25
5	KAIN GARCÍA MORALES	1
6	PÁNFILO SÁNCHEZ RAMÍREZ	20

SINDICATURA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ANGÉLICA SILVIA MATADAMAS LASCAREZ	119
2	LUCERO IBÁÑEZ RODRÍGUEZ	2
3	ORLANDO IBÁÑEZ MARTÍNEZ	107
4	ERIC LÓPEZ MIRANDA	4
5	ESTELA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ	1

REGIDURÍA DE HACIENDA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	RUBÍ VELASCO PÉREZ	14
2	ERIC LÓPEZ MIRANDA	95
3	LUCERO IBÁÑEZ RODRÍGUEZ	3
4	ALFONSO ELÍAS IBÁÑEZ MATADAMAS	21
5	ORLANDO IBÁÑEZ MARTÍNEZ	40
6	SULEMA MORALES LÓPEZ	1
7	OMAR IBÁÑEZ MATADAMAS	16

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ESTELA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ	12
2	ESTHER SÁNCHEZ RAMÍREZ	10
3	JOSEFINA ARACELI VÁSQUEZ CORTES	43
4	GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ	108
5	LUCERO IBÁÑEZ RODRÍGUEZ	8
6	OLGA MENDOZA CASTRO	14

REGIDURÍA DE SEGURIDAD		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	SILVERIO SÁNCHEZ RAMÍREZ	24
2	FORTUNATO SAMUEL MORALES VÁSQUEZ	17
3	DOMINGO LITES RAMÍREZ	36
4	JOSUÉ ALEJANDRO HERNÁNDEZ IBÁÑEZ	91
5	IVÁN LÓPEZ RAMÍREZ	16
6	MARGARITO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ	12
7	SANTIAGO VÁSQUEZ CORTES	4

REGIDURÍA DE OBRAS		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	SILVERIO SÁNCHEZ RAMÍREZ	13
2	RIGOBERTO LÓPEZ DUQUE DE ESTRADA	117
3	REYNALDO ALONSO MIRANDA	65
4	FRANCISCO WENDULAY IBÁÑEZ	12
5	OMAR IBÁÑEZ MATADAMAS	34
6	CRESCENCIO SANTIAGO RODRÍGUEZ	2
7	JOSEFINA ARACELI VÁSQUEZ CORTES	2
8	ALFONSO ELÍAS IBÁÑEZ MATADAMAS	1

REGIDURÍA DE SALUD		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ESTELA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ	24
2	JOSEFINA ARACELI VÁSQUEZ CORTES	30

REGIDURÍA DE SALUD		
N.	NOMBRE	VOTOS
3	VERÓNICA CASTELLANOS MATADAMAS	18
4	MACRINA TRUEBA NUNES	5
5	ZOILA INÉS MIRANDA MARTÍNEZ	83
6	ANDREA CONCEPCIÓN IBÁÑEZ CRUZ	23

SUPLENCIA PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	LUIS SANTOS RODRÍGUEZ	62
2	PÁNFILO SÁNCHEZ RAMÍREZ	79
3	OMAR IBÁÑEZ MATADAMAS	14
4	ORLANDO IBÁÑEZ MARTÍNEZ	12

SUPLENCIA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ESTELA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ	24
2	ROSALBA IBÁÑEZ MATADAMAS	17
3	MATEO MORALES RAMÍREZ	15
4	SANTOS ALEJANDRINO PULIDO SANTIAGO	100

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	OLGA MENDOZA CASTRO	101
2	MATEO MORALES RAMÍREZ	4
3	ESTELA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ	32

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	VERÓNICA CASTELLANOS MATADAMAS	43
2	FÉLIX FERNANDO VÁSQUEZ LÓPEZ	122
3	MATEO MORALES RAMÍREZ	3
4	ESTELA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ	1

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE SEGURIDAD		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	FORTUNATO SAMUEL MORALES VÁSQUEZ	99
2	MATEO MORALES RAMÍREZ	20
3	ADRIÁN REYES SANTIAGO	37
4	DOMINGO LITES RAMÍREZ	7
5	HOMERO IBÁÑEZ MATADAMAS	14
6	RENE FORTINO LÓPEZ LÓPEZ	2
7	MAXIMINO LÓPEZ MENDOZA	4

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE OBRAS		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	RENE FORTINO LÓPEZ LÓPEZ	82
2	MATEO MORALES RAMÍREZ	21
3	FEDERICO SANTIAGO PÉREZ	1
4	MARTÍN POLICARPO CRUZ CRUZ	73

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE SALUD		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ROSARIO LÓPEZ CASTELLANOS	1
2	ANDREA IBÁÑEZ CRUZ	67
3	JOSEFINA ARACELI VÁSQUEZ CORTES	20
4	AUSENCIO LÓPEZ FLORES	99

22. Una vez concluida la elección y de acuerdo con los resultados obtenidos, el nuevo Ayuntamiento para el periodo 2026-2028 quedó integrado de la siguiente forma:

INTEGRACIÓN AUTORIDAD MUNICIPAL 2026-2028			
N.	NOMBRE	PROPIETARIO	SUPLENCIA
1	PRESIDENTE MUNICIPAL	ALEJANDRINO OCAMPO IBÁÑEZ	PÁNFILO SÁNCHEZ RAMÍREZ
2	SÍNDICO MUNICIPAL	ANGÉLICA SILVIA MATADAMAS LASCAREZ	SANTOS ALEJANDRINO PULIDO SANTIAGO
3	REGIDOR DE HACIENDA	ERIC LÓPEZ MIRANDA	OLGA MENDOZA CASTRO
4	REGIDOR DE EDUCACIÓN	GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ	FÉLIX FERNANDO VÁSQUEZ LÓPEZ
5	REGIDOR DE SEGURIDAD	JOSUÉ ALEJANDRO HERNÁNDEZ IBÁÑEZ	FORTUNATO SAMUEL MORALES VÁSQUEZ
6	REGIDOR DE OBRAS	RIGOBERTO LÓPEZ DUQUE DE ESTRADA	RENÉ FORTINO LÓPEZ LÓPEZ
7	REGIDOR DE SALUD	ZOILA INÉS MIRANDA MARTÍNEZ	AUSENCIO LÓPEZ FLORES

23. Agotados todos los puntos del Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria fue clausurada a las veintidós horas con nueve minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.
24. Ahora bien, mediante oficio de fecha 23 de octubre de 2025, recibido en oficialía de partes el 25 de octubre de 2025, registrado con el folio 005347, el presidente municipal informó, que una vez complementada la documentación

de la elección del 05 de octubre, los integrantes de la mesa de los debates se presentaron ante la DESNI, en donde se les hizo del conocimiento que deberían efectuar una nueva elección para poder realizar el cambio de **dos concejalías suplentes hombres por dos concejalías suplentes mujeres**, para cumplir con el principio de paridad de género en la elección de las nuevas autoridades municipales.

En ese orden de ideas y derivado de la reunión sostenida con el personal de la DESNI, se acordó celebrar una nueva asamblea comunitaria el día **26 de octubre de 2025 a las 16:00 horas, para cumplir con la paridad de género.**

25. Previo a la celebración de la nueva Asamblea electiva, la autoridad municipal de San Andrés Ixtlahuaca convocó a las ciudadanas y ciudadanos para que asistieran y participaran en la Asamblea General Comunitaria de Elección el 26 de octubre; lo anterior, para que conforme a las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de San Andrés Ixtlahuaca, **se eligieran dos mujeres para resolver la paridad de género** en el nuevo cabildo para el ejercicio 2026-2028.
26. En el día de la Asamblea General de carácter extraordinario, en el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, se realizó el pase de lista, de los cuales se obtuvo la asistencia de un total de **131 asambleístas, asentando que son 72 ciudadanos activos, 50 mujeres y 9 adultos mayores**; sin embargo, **al realizar el recuento de asambleístas** en las listas de asistencias anexadas al acta de asamblea, **se tiene que efectivamente asistieron un total de 131** personas enlistadas, **de los cuales 50 son mujeres y 81 son hombres.**
27. En el Segundo y Tercer Punto del Orden del día, el Secretario Municipal verificó el Quórum Lega y el Presidente Municipal instaló legalmente la Asamblea, siendo las 17 horas con 23 minutos del día 26 de octubre de 2025.
28. En cumplimiento al Cuarto Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal solicitó a la asamblea que designaran a un presidente, un secretario y tres escrutadores, quienes integrarían la Mesa de los Debates, por lo que la asamblea votó de manera directa por los ciudadanos que la integraron.
29. Continuando con el desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, se sometió a consideración de la asamblea, el orden del día.

30. En el Sexto Punto del orden del día, dio el uso de la voz al presidente Municipal y al secretario de la mesa de los debates elegido para la asamblea del 05 de octubre, los cuales mencionan que en la estructura del cabildo a fungir en el periodo 2026-2028, **no se cumple con la paridad de género**, por lo que es necesario remover a dos varones y nombrar a dos concejales mujeres, analizando los asambleístas a los posibles integrantes de remover, acordando que serían las suplencias de la Regiduría de Educación y de la Regiduría de Salud, por lo que los ciudadanos electos firmaron la renuncia correspondiente para dar cumplimiento con la paridad de género.

31. En el Punto Siete del Orden del día, el presidente de la mesa de los debates solicitó las propuestas para el nombramiento de las **dos concejalías suplentes** que integrarían el cabildo municipal 2026-2028, definiéndose la elección por ternas **y a mano alzada**, prosiguiendo la asamblea elegir a sus candidatas, realizaron las propuestas y la ciudadanía **emitió su voto**, por lo que la Mesa de los Debates contabilizó los votos obteniendo los siguientes resultados:

SUPLENCIA DE EDUCACIÓN		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	VERÓNICA ARACELY CASTELLANOS MATADAMAS	30
2	ESTELA LEONILA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ	53
3	BALVINA LUMINOSA RUIZ MENA	23

SUPLENCIA DE SALUD		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ANDREA CONCEPCIÓN IBÁÑEZ CRUZ	59
2	VERÓNICA ARACELY CASTELLANOS MATADAMAS	22
3	JUANA LEONOR LÓPEZ LÓPEZ	16

32. En el Octavo Punto del orden del día, y habiendo agotados los puntos del Orden del día, el Presidente Municipal procede a la clausura de la asamblea extraordinaria siendo las veinte horas con veinte minutos del día de su inicio.

33. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos en las dos Asambleas Generales Comunitarias celebradas el 05 y 26 de octubre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán **del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	NOMBRE	PROPIETARIO	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ALEJANDRINO OCAMPO IBÁÑEZ	PÁNFILO SÁNCHEZ RAMÍREZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ANGÉLICA SILVIA MATADAMAS LASCAREZ	SANTOS ALEJANDRINO PULIDO SANTIAGO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ERIC LÓPEZ MIRANDA	OLGA MENDOZA CASTRO
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ	ESTELA LEONILA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	JOSUÉ ALEJANDRO HERNÁNDEZ IBÁÑEZ	FORTUNATO SAMUEL MORALES VÁSQUEZ
6	REGIDURÍA DE OBRAS	RIGOBERTO LÓPEZ DUQUE DE ESTRADA	RENÉ FORTINO LÓPEZ LÓPEZ
7	REGIDURÍA DE SALUD	ZOILA INÉS MIRANDA MARTÍNEZ	ANDREA CONCEPCIÓN IBÁÑEZ CRUZ

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

34. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Andrés Ixtlahuaca, **se conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-307/2022²³, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁴ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **7 cargos propietarios que se eligen, tres serán ocupados por mujeres**, asimismo, de las **7 suplencias tres serán ocupadas por mujeres**, con lo cual **se da cumplimiento** a las diversas disposiciones relativas **al principio de paridad de género**.

35. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean

²³Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI307.pdf>

²⁴ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

- 36.** Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
- 37.** Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
- 38.** Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.
- 39.** Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.
- 40.** De igual forma, la Sala Superior²⁵ precisó que:

²⁵ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

41. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, se advierte que el ciudadano Josué Alejandro Hernández Ibáñez quien fue electo en la concejalía propietaria de la Regiduría de Seguridad no se encuentra inscrito en dicho registro; sin embargo en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, se advierte que, el ciudadano Josué Alejandro Hernández Ibáñez, se encuentra inscrito en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Electoral local en el expediente JDCI/56/2020, sentencia que fue confirmada el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno por el Pleno de la Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SX-JE-22/2021.

42. Por cuanto hace al resto de las concejalías nombradas, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local; de la misma forma, tampoco se tiene información de que tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

43. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima,

cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

44. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

45. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

46. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

47. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 85 mujeres en la primera asamblea y 50 en la segunda asamblea y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Andrés Ixtlahuaca.

48. Ahora bien, de los catorce cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2028, seis serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 1 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ANGÉLICA SILVIA MATADAMAS LASCAREZ	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	OLGA MENDOZA CASTRO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ	ESTELA LEONILA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	-----	-----
6	REGIDOR DE OBRAS	-----	-----
7	REGIDOR DE SALUD	ZOILA INÉS MIRANDA MARTÍNEZ	ANDREA CONCEPCIÓN IBÁÑEZ CRUZ

49. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Andrés Ixtlahuaca, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, la cual fue declarado como jurídicamente válido, seis mujeres también fueron electas de los catorce en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENTE MUNICIPAL	-----	-----
2	SÍNDICO MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDOR DE HACIENDA	LORENA MARGARITA LÓPEZ MORALES	FLORENCIA OLIBIA ÁLVAREZ PÉREZ
4	REGIDOR DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDOR DE EDUCACIÓN	ELISA GRISELDA JUÁREZ CRUZ	MARÍA CASTELLANOS MATADAMAS
6	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	-----	-----
7	REGIDURÍA DE SALUD	CRISTINA LETICIA LÓPEZ RAMÍREZ	ELVA EDITH DÍAZ LÓPEZ

50. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que se mantuvo el número de mujeres que participaron en la Asamblea y **se mantuvo la paridad de género** alcanzada con respecto al número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025	EXTRAORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	227	208	131
MUJERES PARTICIPANTES	82	85	50
TOTAL DE CARGOS	14	14	2
MUJERES ELECTAS	6	4	2

51. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Andrés Ixtlahuaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **seis de los catorce cargos propietarios y suplencias** de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
52. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Andrés Ixtlahuaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios²⁶.
53. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

²⁶ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

- 54.** Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.
- 55.** De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
- 56.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
- 57.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- 58.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
- 59.** El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- 60.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
- 61.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
- 62.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.
- 63.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 64.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía

para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.

65. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
66. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
67. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
68. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:
 - 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
 - 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

- 69.** Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Andrés Ixtlahuaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.
- 70.** En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

- 71.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Andrés Ixtlahuaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales; a excepción del ciudadano Josué Alejandro Hernández Ibáñez, debido a que se encuentra inscrito en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, más no así en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca.
- 72.** Por lo anteriormente expuesto, se advierte que las demás personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que dichas personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

73. Además, tampoco se tiene información de que el resto de las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

74. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar acuerdo.

75. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Andrés Ixtlahuaca, realizada mediante la Asamblea General Comunitaria Ordinaria de fecha 05 de octubre de 2025 y de la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria de fecha 26 de octubre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 1 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ALEJANDRINO OCAMPO IBÁÑEZ	PÁNFILO SÁNCHEZ RAMÍREZ

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 1 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ANGÉLICA SILVIA MATADAMAS LASCAREZ	SANTOS ALEJANDRINO PULIDO SANTIAGO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ERIC LÓPEZ MIRANDA	OLGA MENDOZA CASTRO
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ	ESTELA LEONILA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	-----	FORTUNATO SAMUEL MORALES VÁSQUEZ
6	REGIDURÍA DE OBRAS	RIGOBERTO LÓPEZ DUQUE DE ESTRADA	RENÉ FORTINO LÓPEZ LÓPEZ
7	REGIDURÍA DE SALUD	ZOILA INÉS MIRANDA MARTÍNEZ	ANDREA CONCEPCIÓN IBÁÑEZ CRUZ

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente no válida la elección de la concejalía propietaria nombrada en la Regiduría de Seguridad**, debido a que se encuentra impedido para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

TERCERO. En atención a lo expuesto en los incisos **c) y h)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, así como en el punto resolutivo anterior, se dejan a salvo los derechos de la persona nombrada en la concejalía propietaria de la Regiduría de Seguridad para recurrir el presente Acuerdo en las vías jurisdiccionales correspondientes.

CUARTO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Andrés Ixtlahuaca ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

QUINTO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

SEXTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

SÉPTIMO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

OCTAVO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

NOVENO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

**ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ**

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**